

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del dia 24 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Recuerdo á V. S. el puntual cumplimiento de lo prevenido respecto á la prensa periódica en decreto del 20.

Sólo pueden ser objeto de las disposiciones de la misma los artículos ó sueltos que contengan:

- 1.º Excitaciones á la rebelion.
- 2.º Defensas de la conducta de los que están en armas contra el Gobierno.
- 3.º Noticias de la insurreccion que no les hayan sido comunicadas por conducto oficial.
- 4.º Noticias de los movimientos que verifiquen ó hayan de verificar los ejércitos de la República.

Encargo á V. S. muy especialmente que en ningun otro caso ni por ninguna otra circunstancia exija V. S. á los periódicos y publicaciones las responsabilidades que marca dicho decreto.

No impedirá V. S., á menos de que lo prescriba auto judicial, la circulacion de ningun periódico; entendiendo que solo á los de esa provincia podrá aplicar las penas que se marcan en la disposicion ántes referida.

Si en los periódicos de Madrid encontrase V. S. algun artículo ó suelto que á su juicio incurra en los casos marcados, dé cuenta de ello al Gobierno inmediatamente, remitiendo el periódico.

El Gobierno está dispuesto á exigir á V. S. el severo cumplimiento de estas prescripciones; pues si desea atajar los abusos de una parte de la prensa periódica, desea tam-

bien, y en lo que no se refiere á estos abusos, garantizar su mas completa libertad.

Madrid 24 de Setiembre de 1873.
— Maisonnave. — Sr. Gobernador de....

TERCERA SECCION.

Núm. 2.812.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 17 del actual está inserta una circular del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia del Gobierno de la República fecha 13 del corriente que dice así:

«Elevado al Ministerio de Gracia y Justicia de la República cuando estaba bien léjos de codiciar tan señalada honra, el infrascrito estima necesario dirigirse al poder judicial de la Nacion invocando su valioso y no desmentido concurso para la salvacion de los intereses permanentes de la sociedad, hoy que atraviesan amargos dias de prueba, no sólo la República, sino la libertad y la patria.

La administracion de justicia, que hasta 1868 venia arrastrando una existencia azarosa, ora al servicio del absolutismo y la teocracia, ora al de las facciones políticas que durante la época constitucional se disputaron el mando; nunca al de las fuerzas vivas y totales del Estado, comenzó á levantarse á la altura de su verdadero destino cuando la revolucion de Setiembre conquistó para ella la categoría de poder público; y parecia que al advenimiento de la República, lógica consecuencia de aquella revolucion, habia de adquirir, con el entero reconocimiento de los derechos del hombre y con la consa-

gracion de todas las libertades, aquella importancia, aquel prestigio que solo alcanzan las grandes instituciones en los pueblos libres.

Reivindicada la Nacion en el pleno goce de su soberanía natural era que se constituyese con arreglo á las más amplias doctrinas de la democracia moderna en un verdadero organismo humano, uno y total, pero al propio tiempo vario y complejo; que mantuviese, con idéntica justicia, así el derecho de la colectividad como el derecho del individuo; que garantizase, en perfecta armonía, lo mismo los intereses generales y absolutos, que los particulares y relativos; viendo en los primeros el tronco y en los segundos las ramas del árbol glorioso y fecundo de la nacionalidad española.

De otra suerte, sin acabar para siempre con el estrecho espíritu de secta, con el menguado poder del privilegio, ¿con qué títulos hubiera podido mostrarse la República como el ideal, el *desideratum* del derecho? ¿Ni cómo aspirar al amor, á la confianza de todos los españoles?...

El poder judicial, intérprete y oráculo de la justicia, custodio de la vida social, depositario y ejecutor de la ley, debia alcanzar en el seno de la República lo que tan sólo ella puede conceder, autonomía en su elevado Ministerio, libertad de accion en el ejercicio de sus funciones, garantías de estabilidad é independencia de sus Ministros, sin cuyas condiciones la justicia se torna en tiranía, la razon en arbitrariedad, el imperio providente del derecho en el bárbaro imperio de la fuerza.

Grandes habian de ser, por consiguiente, las reformas que debiera sufrir, tanto nuestro derecho civil y criminal como la organizacion de los Tribunales, para que aquel respondiese á las necesidades de la nueva sociedad, y estos al encumbrado carácter de verdaderos Tribu-

nales de la Nacion. No cumple ahora al Ministro que suscribe reseñar las saludables reformas llevadas á cabo, ni tampoco las que, en su sentir, deben muy luego plantearse. La honda turbacion de los tiempos que alcanzamos, las fratricidas luchas que ensangrientan nuestro suelo, las apremiantes atenciones del orden y tranquilidad públicos, la escasa cohesion que ofrecen las fuerzas naturales del pais imposibilitando su constitucion definitiva, hacen que se retarden más y más cada dia aquellas urgentes y necesarias reformas, con notable daño de la administracion de justicia y grave menoscabo de los salvadores principios de la República.

Mientras no luzcan las serenas horas de la calma apetecida, en tanto que España, vencedora de los peligros por que hoy atraviesa, no puede convertir de lleno su atención á estas capitalisimas mejoras, deber, y deber supremo es de los Tribunales de Justicia, velar celosamente por la conservacion y aumento de las conquistas adquiridas; amparar con ellas los legítimos intereses de la patria; facilitar con su establecimiento y arraigo el camino de las nuevas reformas; esterilizar la obra de la rebelion, y considerar ante todo que en los pueblos democráticos su más alta mision no es otra que la de guardar íntegro y puro el sagrado depósito de la Constitucion política del país, cuidando de que se cumpla ineludiblemente, y poniéndola al abrigo de las invasiones de los demás poderes del Estado; de manera que sea el lazo de union é íntima concordia entre todos los partidos, la salvaguardia absoluta de la sociedad, el arca santa de las libertades públicas.

Para llevar á cabo tan árdua como sublime empresa, para cumplir por entero tan augustos deberes, dispone hoy la administracion de justicia de poderosísimos medios de



que ántes carecía. Tiene más independencia, mayor desembarazo en el ejercicio de sus funciones, y cuenta también con la inamovilidad de sus Jueces; esa inamovilidad que nuestro Aragon, adelantándose en mucho á la celosa Inglaterra, pedía ya en 1442 para sus Magistrados; esa inamovilidad consignada en todos nuestros Códigos fundamentales, pero muy rara vez cumplida; esa inamovilidad, que ha pasado á ser un hecho en España desde el establecimiento de la República, y que, levantando al poder judicial sobre los mezquinos intereses de las fracciones políticas, convierte al Magistrado de humilde instrumento de una parcialidad en Magistrado de la Nación, ofreciéndole la estabilidad en su ministerio que en manera alguna podrá asegurarle la movediza fortuna de los partidos.

Mas no se olvide por un solo momento que la exaltacion de la Magistratura supone necesariamente en ella mayores deberes; que la estabilidad implica responsabilidad; que el Magistrado español debe ser tanto más inamovible, cuanto sea mas responsable. Si se eleva á la más augusta dignidad que puede el hombre ejercer sobre la tierra, no es para que el derecho se convierta en sus manos en servidumbre; para que entregue al vergonzoso mercado de las pasiones la honra y la vida de sus conciudadanos, sino para que cerrando sus oídos á toda prevención insensata, despojando su corazón de todo egoísta impulso sereno como la razón, impassible como la ley, enérgico como la conciencia, defina el derecho, defienda la paz pública, el honor y el reposo del hogar doméstico; y para que, héroe de la justicia, mártir del deber, arrostre todos los peligros y aun la muerte misma ántes que ultrajar con punibles hechos la majestad de su toga.

Esta responsabilidad, grande en todo tiempo, es inmensa en períodos difíciles como el presente, cuando una y otra demagogia conspiran desbordadamente contra el orden, la seguridad y la vida de la Nación, y cuando por esto mismo es más necesario que todos los poderes públicos, haciendo un esfuerzo por demás supremo, conjuren tan gravísimos riesgos; impidiendo de este modo se frustre la grandiosa revolución emprendida, y que el país no se constituya por completo bajo la égida salvadora de la República.

El Ministro que suscribe, inspirándose en los altísimos deberes que ha contraído ante la ley y ante la patria, y dispuesto á cumplirlos con entera energía, espera confiadamente que en tan angustiosos momentos los Tribunales de justicia habrán de elevarse á la altura de su misión, cuidando con mayor celo, con mayor eficacia que nunca por el sagrado depósito del derecho que

les ha sido encomendado, guardando fielmente la justicia, interpretando sabiamente la ley y aplicándola con la rectitud que su heroico ministerio les impone; haciendo ver que si la República es la primera en defender los derechos humanos, es también la primera en proclamar los deberes y en hacerlos cumplir, lo mismo al fuerte que al débil, al rico que al indigente, al gobernante que al gobernado.

Así lo hará V.... entender á todos los funcionarios del territorio de esa Audiencia; previniéndoles que el infrascrito se propone la entera observancia de la Constitución del Estado, haciendo que caiga inexorable todo el peso de la ley sobre aquellos que hubiesen descuidado en algun modo el cumplimiento más estricto de nuestra vigente legislación, así como solemnemente se obliga á mantener con inquebrantable firmeza en sus puestos á aquellas otras celosas Autoridades que cifren sus más altas miras en la absoluta práctica de sus deberes, en el triunfo de la justicia, en la prosperidad y ventura de la patria.

Solo de esta manera, aunados los esfuerzos de la Asamblea Constituyente con los del poder judicial, de este con los demás Poderes de la República, alcanzará feliz término la comenzada obra de nuestra regeneración social, y con ella las reformas jurídicas por tanto tiempo deseadas.

La que por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia se publica en los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento, los cuales procurarán con el mayor celo y energía que los deseos del Supremo Gobierno, queden satisfechos, á cuyo efecto adoptarán cuantas medidas fueren necesarias, bajo el concepto de que en esta superioridad encontrarán siempre el apoyo mas eficaz, y que en casos de omisión ó apatía les exigirá la responsabilidad que resulte haber contraído.

Valladolid 20 de Setiembre de 1873.—Baltasar Barona.—Á los funcionarios del Poder judicial.

NUM. 2.824.

En nombre de la Nación. D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Blanco, vecino de Bobadilla del Campo, residente últimamente en Dueñas de Medina, al servicio de Doña María del Carmen Muñumer, de aquella vecindad, sin que del José consten otras señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la in-

serción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en mi juzgado, á contestar á los cargos que, en causa criminal que se le sigue por haber intentado robar un caballo á la Doña María en veinte y uno de Agosto último, en su contra resultan; aperebido que

de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

NUM. 2.822.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

LISTA de los 48 Jurados de los partidos judiciales de distrito de la Plaza de Valladolid, Olmedo, Medina del Campo, Tordesillas y Nava del Rey, á quienes ha correspondido por suerte comparecer en esta capital el 19 de Noviembre próximo para componer el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas sometidas á conocimiento del mismo en el trimestre de Octubre á Diciembre del presente año.

Número de las terceras listas.	NOMBRES.	VECINDAD.
DISTRITO DE LA PLAZA.		
34	D. Victor Molina.	Laguna.
30	Juan Ortega.	Villanubla.
67	Vicente Rueda.	Vallado id.
98	Juan Lozano Sanchez.	Géria.
49	Benito Martlnez Jover.	Valladolid.
96	Felipe Soto.	Simancas.
73	Juan Fernandez Cicero.	Valladolid.
88	Juan Alvarez Moran.	Id.
94	Feliciano Briso Montiano.	Zaratan.
42	Manuel Estéban Goizueta.	Valladolid.
10	Juan Cid.	Id.
52	Anacleto Guerra.	Id.
1	Bernabé Merino.	Id.
JUZGADO DE OLMEDO.		
179	Antonio Vargas Martin.	Portillo.
181	Cláudio Martin Martinez.	Id.
174	Leon Adanero Arranz.	Pedrajas de S. Estéban.
103	Pedro Martinez Diez.	Aldeamayor de San Martin.
148	Lucio Diez Neira.	Matapozuelos.
128	Higinio Ruano Esteban.	Aldea de San Miguel.
172	Manuel Gonzalez Tejero.	Pedraja de Portillo.
170	Justo Sanz Martin.	La Parrilla.
JUZGADO DE MEDINA.		
218	Mariano Velasco Sancho.	Bobadilla.
282	Andrés Gutierrez.	Velascávaro.
252	Cipriano Serrano Gutierrez.	Lomoviejo.
265	Blas Gutierrez.	Rodilana.
267	Pedro Sobrino Perez.	Rubi.
219	Félix Villanueva Villanueva.	Bobadilla.
269	Santiago Ruiz.	Rubi.
291	Tomás Lajo.	Villanueva de Duero.
205	Jacobo Arribas.	Gomeznarro.
JUZGADO DE TORDESILLAS.		
302	Cástor Melgar.	Bercero.
329	Juan Morais Rodriguez.	Velliza.
379	José García Rabancho.	San Roman de la Hornija.
305	Marcelino Bueno Diez.	Tordesillas.
304	Gumersindo Abia Fernandez.	Id.
361	Antonio Gomez Alonso.	Marzales.
JUZGADO DE NAVA DEL REY.		
473	Fernando Carbonero Nava.	Torrecilla de la Orden.
477	Agapito Reinoso.	Id.
500	Juan Alonso Diez.	Castronuño.
483	Saturnino Sandonis.	Siete Iglesias.
414	Vicente Mediero.	Fresno.
413	Dionisio Blanco.	Id.
409	Santiago Gimenez.	Castronuño.
428	Marcos Belloso.	Siete Iglesias.
445	Juan Gonzalez Perez.	Castrejon.
434	Manuel Buitron Luis.	Alaejos.
410	Tomás Paniagua.	Castrejon.
485	Bruno Fernandez.	Siete Iglesias.

Valladolid 16 de Setiembre de 1873.—Joaquin Maria Casaldurno.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que demuestra la division por secciones de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid de Juzgados, poblaciones donde se ha de celebrar el Jurado, causas que han de despacharse, dias de reunion y de la apertura de secciones.

SECCION de los Sres. Magistrados.	JUZGADOS.	Poblacion del Jurado.	CAUSAS.	DIAS de reunion.	DIAS de apertura de secciones.
D. Joaquin M. ^a Casaldueiro D. Justo José Banqueri. D. Angel M. ^a Vela.	Valladolid, Plaza. Olmedo. Medina del Campo. Torlesillas. Nava del Rey..	Valladolid	Pablo Alvarez, por homicidio. . . José García Arenal y otros 23, por sedicion. Celestino Rodriguez, por lesiones. Salvador Manriquez, por disparo de un tiro Julian Rodriguez Berceruelo y otro, por homicidio. Silverio Hernandez Diez, por ho- micidio. Francisco de la Torre Teran, por homicidio.	10 de Noviembre próximo.	19 de Noviembre próximo.

Valladolid 24 de Setiembre de 1873.—Baltasar Barona, Secretario de gobierno.

QUINTA SECCION.

En la ciudad de Valladolid á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres: Nos D. José de la Cuesta Santiago y D. Francisco Santos San José, amigables componedores nombrados por Don Agustin Riera y Regnant y D. Mariano Argumosa Puente, por la cláusula diez y nueve de la escritura de constitucion de la sociedad colectiva regular «Riera y Argumosa» otorgada á veinte y siete de Junio último, ante el Notario de esta capital D. Francisco de Cospedal y Muñoz, llamados á resolver sobre la peticion del sócio D. Mariano Argumosa, consignada en acta notarial de veinte y ocho de Agosto último, en cuyo dia y á su instancia aceptamos nuestro cargo:

Vista la referida escritura, el acta notarial, el acuerdo de carácter provisional que tomamos en veinte y nueve de dicho Agosto y los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, números respectivos ciento treinta y tres y doscientos cuarenta y ocho que acreditan el llamamiento hecho por otro sócio causante D. Agustin Riera Regnant. Despues de oido tambien al indicado peticionario D. Mariano Argumosa Puente, y de examinado el estado de la sociedad en sus libros, caja, almacen y pertenencias hasta el veinte y nueve de Agosto:

Resultando que constituida la sociedad de «Riera y Argumosa» por la escritura fechada con domicilio en esta ciudad y la facultad á ambos sócios para usar de la firma de la razon social, aportaron segun ella, el D. Mariano diez mil pesetas en metálico y D. Agustin Riera, igual cantidad, representada en géneros que se decian en el almacen, créditos realizables y en la

propiedad de tres minas de estaño, sitas en término de Almaráz del Pan, con otras condiciones naturales y propias de tales contratos:

Resultando que previstos los casos en que procedería la disolucion y liquidacion de la sociedad, y establecida la forma de llevarse á efecto ambos extremos, no se tuvo presente que podria ocurrir el inesperado acontecimiento de desaparecer uno de los sócios, cuyo hecho desgraciadamente ha dado lugar á la formacion de este expediente:

Resultando que D. Mariano Argumosa al notar la ausencia de su consócio examinó los libros, caja y almacen de la sociedad, que en ellos halló diferencias ya por obligaciones anteriores de Riera, ya tambien por lo relativo á las operaciones sociales, y fundado en tales apreciaciones solicitó la aceptacion de los amigables componedores y una vez obtenido pidió de los mismos la revision de los libros, el acuerdo provisional para las operaciones de la sociedad y que por laudo declarasen disuelta en liquidacion dicha sociedad, con cuyo motivo se firmó el acuerdo del dia veinte y nueve de Agosto, autorizándole para realizar los haberes correspondientes á la sociedad y para pagar las obligaciones contraidas desde que se constituyó, siempre que se hubiere adquirido por acuerdo de ambos sócios, economizando en cuanto fuere posible sus operaciones y concretándolas á las puramente indispensables á sostener el crédito y negocio de la casa; y tambien se dispuso llamar por edictos y término de quince dias al sócio ausente para oírle sus excepciones, cuyos edictos se insertaron en el *Boletín y Gaceta* de que se ha hecho mencion:

Resultando que segun la cláusula diez y nueve de la escritura social, los amigables componedores han

de pronunciar su laudo en el término de los veinte dias siguientes al de su aceptacion:

Considerando que Don Agustin Riera Regnant, tiene contraidas por si obligaciones anteriores á la constitucion de la sociedad: que por esta razon él mismo por sí solo debe responder de las que resulten de sus libros, y que segun estos parece que en la fecha de la constitucion de la sociedad no habia en el almacen ni en sus libros y documentos, la comprobacion de las existencias que debia haber para completar con el valor de las minas, las diez mil pesetas de su pertenencia que segun la escritura social aportaba por sí:

Considerando que del exámen de los libros desde la fecha en que cemenzaron las operaciones sociales á las de el veinte y ocho de Agosto resultan ganancias que no se encuentran en caja, con perjuicio del sócio Argumosa:

Considerando que la ausencia del otro sócio Riera, corrobora el mal estado de sus asuntos ó por lo menos que existen hechos que le hayan motivado de su determinacion de ausentarse y de no comparecer á los llamamientos que se le han hecho, y

Considerando que apesar de no estar previsto el caso de ausencia en punto ignorado de uno de los sócios en la escritura social, no puede servir aquella omision de obstáculo á la disolucion y liquidacion de la sociedad:

Resultando como resultan escritos fundados para ello y que de no hacerse asi como lo pide el sócio Argumosa, podria sufrir este, graves perjuicios en sus propios intereses en atencion á la naturaleza de la escritura social; teniendo presente que la disolucion y liquidacion es indispensable y convenien-

te en el presente caso, en ausencia y rebeldía del D. Agustin Riera, y cumpliendo con pronunciar nuestro laudo dentro de los veinte dias siguientes á nuestra aceptacion, como terminantemente se previene en la escritura social, por ante el Escribano público que autoriza declaramos haber lugar á la disolucion de la sociedad colectiva regular conocida bajo la razon social de «Riera y Argumosa» y en liquidacion; autorizamos para esta operacion al sócio D. Mariano Argumosa, quien lo llevará á efecto en el término y con arreglo á las bases establecidas por la escritura social y desde luego insertese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia á los efectos consiguientes. Asi lo declaramos, mandamos y firmamos sin hacer especial condenacion de los gastos.—José de la Cuesta.—Francisco Santos.

Pronunciamiento.—Dado y pronunciado fué el laudo anterior ante mi el infrascrito Escribano público por D. José de la Cuesta Santiago y D. Francisco Santos San José por su carácter de amigables componedores, estando reunidos al efecto en mi Escribanía hoy diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres; siendo testigos Don Basilio Andrés y D. Santos Arenillas, residentes en esta ciudad, de todo lo que doy fé y lo firmo: Francisco de Cospedal y Muñoz.

El laudo arbitral que antecede concuerda literalmente con el original al que me remito, para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia firmo la presente en Valladolid á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Cospedal y Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 30 de Agosto de 1873.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Entrega de papel pintado para decorar el Palacio de Justicia..			183				183	
Id. de tablas para reparar dicho palacio.			18'75				18'75	
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos.	111'12						111'12	
Reparacion de las fuentes y cañerías públicas.	27		10'50				37'50	
Encauzamiento del Esgueva en el Rastro.	156'87						156'87	
Reparacion del empedrado de las calles.	168'62						168'62	
Id. del Convento de Santi-Spíritus, con motivo de la construccion del nuevo Matadero.	48		8'50				56'50	
Id. del Palacio de Justicia.	80'12		25'50				105'62	
TOTALES.	591'73		246'25				837'98	

Valladolid 1.º de Setiembre de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, M. P. Terán.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 6 de Setiembre de 1873.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Yeso para la reparacion de la caseta del guarda del prado de la Magdalena.			3'45				3'45	
Trabajos de vivero y arbolado de los paseos.	102'87						102'87	
Hacer un vallado en el prado del Arca real.	33						33	
Reparacion de un salon en la casa Galera, destinado á Escuela pública.			15'25				15'25	
Reparacion del empedrado de las calles.	188'12		3				191'12	
TOTALES.	323'99		21'70				345'69	

Valladolid 8 de Setiembre de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, M. P. Terán.

Ayuntamiento popular de La Seca.

CUARTO TRIMESTRE DE 1872 A 1873.

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este municipio durante el referido trimestre, y su inversion, el cual se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Capitu- los.	Articu- los.	CARGO.	TOTAL por articulos.		TOTAL general.	
			Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
		<i>Existencia en fin de Marzo.</i>				3747'28
1.º	»	Recaudado por el producto de propios.	125			
3.º	»	Id. por impuestos establecidos.	5355'16	3[4]		5480'16 3[4]
		TOTAL CARGO.				9227'44 3[4]
		DATA.				
	1.º	Sueldos del personal y facultativos titulares.	1755'09	1[2]		
1.º	2.º	Material de oficinas.	170'86	1[4]		
	4.º	Reparaciones del edificio del Ayuntamiento.	30'37	1[2]		
	6.º	Quintas.	8'12	1[2]		
2.º	7.º	Personal de policía urbana.	147'87	1[2]		147'87 1[2]
	1.º	Id. de policía rural.	273'00			
3.º	4.º	Conservacion del arbolado, personal.	130'08			403'08
	1.º	Personal de Instruccion primaria.	802'54			
4.º	2.º	Material de escuelas.	156'11			
	3.º	Alquileres de casas para los Maestros.	45'00			
	2.º	Medicinas á los enfermos pobres.	43'12	1[2]		
5.º	8.º	Conduccion de expósitos á la inclusa provincial.	15			
7.º	4.º	Gastos de la cárcel del partido.	258'46	1[2]		258'46 1[2]
9.º	3.º	Festejos públicos.	134'62	1[2]		
	4.º	Jubilaciones.	37'50			172'12 1[2]
11.º	1.º	Imprevistos.	121'80	3[4]		121'80 3[4]
		TOTAL DATA.				4129'58 1[2]

RESÚMEN.

Importa el cargo.	9.227'44 3[4]
Id. la data.	4.129'58 1[2]
<i>Existencia en fin de Junio de 1873.</i>	5.097'86 1[2]

La Seca 11 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Estéban Martin.—El Depositario, Angel Ampudia.—El Regidor Interventor, Juan Lorenzo Moyano.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Vezdemarban, partido de Toro, provincia de Zamora, se ha extraviado una mula de las señas siguientes: edad tres años hechos, alzada siete cuartas, pelo negro, herrada solo de las manos; hace doce dias que se ha extraviado. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño José Calleja Maíco, vecino de dicho pueblo.

PASTOS EN ARRIENDO.

Se arriendan los de invernía de varios prados, sitios en Villanueva de Duero.

El remate tendrá lugar en dicha villa el dia 12 de Octubre próximo á las doce de su mañana en casa de

D. Severiano del Amo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Desde Villanubla á esta capital, se han extraviado el 29 del corriente Setiembre varios documentos interesantes al Ayuntamiento de Valverde de Campos. Se ruega á la persona que les haya hallado, se sirva avisar á dicha Alcaldía ó remitirlos á la misma, la que abonará sus gastos.